

76520-3110-002-2020-00370 -00-00 Ejecutivo de Alimentos
Mariluz Sala Mesa vs Marino Daza Álvarez.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión que fue presentado en forma virtual, por la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Palmira del ICBF. Sírvase Proveer.

Palmira, 21 de Diciembre de 2020

YOSMAN NORBEY HENAO
Secretario (e)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1176
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira Valle, Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Correspondió conocer a este Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora MARILUZ SALAS MESA en representación de sus menores hijos Manuela Alejandra y Xavier Stiven Daza Salas en contra del señor MARINO DAZA ALVAREZ.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que ésta se hace inadmisibile por el motivo que a continuación se expone:

PRIMERO: Como quiera que no se están solicitando medidas cautelares en este asunto, la señora Defensora de Familia debe dar cumplimiento a lo dispuesto en Inciso 4º. Del artículo 6º.del decreto 806 de 2020.- en armonía con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8 del mentado Decreto.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo
Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora MARILUZ SALAS MESA en representación de sus menores hijos Manuela Alejandra y Xavier Stiven Daza Salas en contra del señor MARINO DAZA ALVAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, igualmente debe enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No._ 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 22 de Diciembre de 2020

El secretario

YOSMAN NORBEY HENAO